



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

|             |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                                                                                                                                                              |
| Demandante: | MARIA DERLY HERRERA MALDONADO                                                                                                                                                                                                                       |
| Demandados: | COLPENSIONES<br>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS<br>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y<br>CESANTIAS PROTECCION S.A.<br>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y<br>CESANTIAS PORVENIR S.A.<br>OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. |
| Radicado:   | 05-001-31-05-008-2020-00284-00                                                                                                                                                                                                                      |
| Trámite:    | LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020                                                                                                                                                                                                                |

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARIA DERLY HERRERA MALDONADO con cedula Nro. 51.607.155, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con NIT. No. 800.148.514-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, MARIA ISABEL VILLA RAMIREZ, en su orden,

o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor MAURICIO VALENCIA ARIAS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 78.171 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 040 fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 16 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.  
La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA  
